

ind. legitimam^{te} elegi, in sortead^o, con los demas
q. debimos xalo, es bno, q. ma. Eleccion es de
ningun meritis, ni valen. Y coniguiente q.
debe beneficiar de nuevo, incluyend^o con nos^{os}
alos demas Inaculad^{os}, y habiles p. a d^{ho} empleo
de Alcaide de la Sta. Hermandad, a saber con la
Doleta y mi el D. Juan, se deben jurar a los
D. Pedro Lorenzo Carrilla, D. Felipe Texm. y a la
gasta y D. Felipe Texm. y Texm. Y con la y mi
el Proque, deben unixer las y Toré Laxia Ave
llar, y Juan. Ollano. y Sam, Antonio Cexero
deiximo, y Juan. Ollano. y Nabarro; En ora con
formidad se nos xroga los maiores Perjuicios,
sobre la mudad comrida, que proveyam^{os} Nda.
Almoxar contra quien haia lugar = En esta atencion
suplicamos, que certificando el lmo. y Ayumam^{to}
a continuacion, la Validad de los hechos, q. quedar
sentad^{os}, particularom^{te} el r. q. se extraxeron may.
Porra y las Aguallas y Inaculad^{os}, p. a elegir
Alcaide de la Hermandad, errand^o solas en ellas, y
fuera de los regos ayad^{os}, q. habiendolas sacado
p. a las Elecciones y Repidox, no las toleracion a
entax p. a las y d^{ho} empleo de Alcaide, siendo
ais, que p. a enq^{ue} son habiles, aung. p. a aquellos tie
nen oficio; Y en caso necesario certificando tambien
o certificando los demas Individos y Ayumam^{to}
sobre el mismo parage, al q. se hallaron presentes;
se oitan p^{ro}ceder a nueva Eleccion y Alcaide de la
Sta. Hermandad, aposeñonando a los q. legitimam^{te}
Nuestro elegi, p^{ro} y ai es Justicia, que p^{ro}eding^o; De lo
contraio proveyam^{os} el oportuno Recurso, con las